

## DIARIO DE PALMA.

DOMINGO 18 DE ABRIL DE 1852.

## ARTICULO DE OFICIO.

## MINISTERIO DE ESTADO.

El Ministro plenipotenciario de S. M. en Washington participa á este Ministerio, que habiendo puesto oficialmente en conocimiento del Gobierno de los Estados-Unidos el acto de magnánima clemencia de S. M. la Reina nuestra Señora, en virtud del cual fueron indultados los prisioneros anglo-americanos que tomaron parte en la última expedición contra la Isla de Cuba, había recibido pruebas sentidas é inequívocas de la gratitud y admiración que en la parte sensata de la población de los Estados-Unidos produjo este nuevo rasgo de la Real clemencia acompañando además copia de la nota que con este motivo le dirigió el gobierno federal, cuyo testo es el siguiente:

Legacion de España en Washington.—Ministerio de Estado.—Washington 2 de febrero de 1852.

El infrascrito Secretario de Estado de los Estados-Unidos ha tenido la honra de recibir, y ha dado de ello conocimiento al Presidente, la nota del señor Calderon, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. Católica, de 13 del pasado, anunciando, de orden de su Gobierno que los ciudadanos de los Estados-Unidos que formaron parte de la última expedición de Lopez contra Cuba, y que se hallaban prisioneros en España y en aquella Isla, habían sido puestos en libertad de orden de S. M. Católica.

En contestación se le manda al infrascrito manifestar al Sr. Calderon, que aunque según el mismo insinúa se habían recibido anteriormente por conducto del Ministro de los Estados-Unidos en Madrid noticias oficiales de este acto de clemencia y bondad de S. M. Católica.

El infrascrito acoge cordialmente la esperanza que anima al Sr. Calderon de que las relaciones de confianza y amistad entre ambos países, que sucesos recientes habían amenazado turbar, volverán ahora á adquirir su antigua solidez y continuarán inalterables.

El infrascrito aprovecha esta ocasión para ofrecer al Sr. Calderon etc.—Firmado.—Daniel Webster.—Sr. D. A. Calderon de la Barca.—Está conforme.

Remite igualmente á este Ministerio el referido Representante de S. M. en Washington copia de las comunicaciones que le ha dirigido Mr. Webster, Secretario de Estado del Gobierno federal de la Union, poniendo cortesmente en su conocimiento haber declarado culpable el Jurado de Nueva Orleans á Mr. Abel, uno de los cabecillas que dirigieron los excesos y atentados cometidos en agosto último contra el Cónsul de S. M. en dicho puerto.

Dicen así:

Legacion de España en Washington.—Traducción.—Departamento de Estado.—Washington 2 de febrero de 1852.—Sr. D. A. Calderon

de la Barca etc. etc.—Muy Sr. mio: Tengo la satisfacción de comunicar á V. copia de una carta del District Attorney de los Estados-Unidos de Nueva Orleans, fecha 23 del próximo pasado, por la que se enterará V. de que á consecuencia de la causa seguida á varios individuos complicados en los motines de Nueva Orleans, durante los cuales fué invadido el despacho del Cónsul de España, el Jurado ha declarado culpable á uno de los cabecillas.—Aprovecho esta ocasión para renovar á V. etc.—Firmado.—Daniel Webster.—Es traducción exacta.—Está conforme.

Oficina del District Attorney de los Estados-Unidos.—Nueva Orleans 23 de enero de 1852.—Al Secretario de Estado.—Washington.—Muy Sr. mio: Tengo la satisfacción de participar á V. que en el juicio de acusación en el primer Tribunal de distrito de Nueva Orleans contra varios individuos complicados en los motines de esta ciudad en agosto último, cuando fué invadida la oficina del Cónsul de España, el Jurado ha declarado culpable á uno de los cabecillas.—Adjuntas incluyo tiras de periódicos de esta ciudad que dan breves relaciones del asunto.—Con la mas alta consideración quedo etc.—Firmado.—Logan Hunton, Attorney de los Estados-Unidos.—Es traducción exacta.—Está conforme.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

*Real orden.*

Ilmo. Sr.: la Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido á virtud de instancias de varios individuos del comercio de esta corte, del de Barcelona, Valencia, Cádiz y Badajoz, esponiendo los primeros el perjuicio que se les causó con la nueva tarifa de los derechos de puertas por consecuencia de haberse reducido el gravámen que pesaba sobre el azúcar en el concepto de arbitrios municipales, nivelándolo con el designado para la Hacienda, y por la rebaja de arbitrios sobre el cacao; en atención á que si bien una y otra reforma son notablemente ventajosas respecto á las introducciones posteriores al día 31 de enero último y á las que realicen en lo sucesivo, les produce el quebranto consiguiente á las diferencias que pagaron de mas por la tarifa antigua sobre las partidas de las dos especies que les resultaron existentes en dicho día: los segundos que el derecho de 2 rs. en arroba señalado al azúcar de todas clases es ruinoso para la producción y el tráfico, no solo porque se disminuirá el consumo de la especie, sino por las trabas fiscales á que se la sujeta con este impuesto, y que es asimismo ruinoso é injusta respecto á ellos la exacción de derechos sobre las existencias que tenían introducidas en sus almacenes al por mayor con anterioridad al día 1º de febrero en que empezó á regir la tarifa nueva; y finalmente, pidiendo los de Madrid que se les indemnice de las indicadas diferencias que paga-

ron de mas entre una y otra tarifa, y que se les mejore de situación en cuanto á depósito administrativo; y los de las demas capitales mencionadas, unos que se suprima el único impuesto sobre el azúcar, y todos ellos que se les exima cuando menos del pago de derechos sobre las existencias que tenían en 31 de enero.

Y S. M., considerando que aunque el gravámen tiene el carácter de impuesto nuevo en las pocas poblaciones en que el azúcar no pagaba arbitrios, y por la parte que desde 1º de febrero interesa á la Hacienda, no lo es realmente para la generalidad de las del reino, ni superior, ni acaso igual, al que en la misma generalidad de las poblaciones afectaba á la especie por el referido concepto de arbitrios: que no siendo superior al que por cualquier motivo pagaba la especie en la totalidad de los pueblos, no hay razón para que se resientan la procedencia y el comercio en general con la disminución de las transacciones mercantiles y del consumo: que el haber regularizado la imposición de arbitrios señalando á estos un límite conocido y fijo que no tenían, é igualando á unas poblaciones con otras, ha sido una medida reclamada por la equidad y por los buenos principios de economía y administración, pues que existiendo arbitrios desde real y medio hasta 11 rs. en arroba, y pudiendo concederse otros mayores mientras no se les fijara límite, es evidente que semejante irregularidad produciría mayor desnivel en el precio del artículo entre unas y otras capitales, y por consiguiente mas profundas perturbaciones y mas graves perjuicios al tráfico en general; que antes del Arancel de 1851 sufrió el azúcar por muchos años el gravámen de 3 rs. y medio, y de 4 respectivamente en arroba, según clases, en las poblaciones sujetas al derecho de puertas, y en las que no eran capitales de provincia ó puertos habilitados el 4 por 100 de alcabala, cuya exacción se repetía siempre que la especie cambiaba de dueño por nueva venta, sin que por eso haya dejado de haber un gran consumo, ni se arruinara el comercio, ni se resintiera la producción, por lo cual no es de esperar que ahora que solo va á pagar 4 rs. de derechos en Madrid en arroba de todas clases, y 2 en las capitales y puertos habilitados, suceda una cosa contraria que rechazan los antecedentes y el buen sentido; teniendo en cuenta que uno de los motivos principales que determinaron la reforma ha sido regularizar la imposición, uniformándola desde 1º de enero próximo pasado; que desde la misma fecha dejó de percibir la Hacienda los productos que venían rindiendo los 302 artículos de las antiguas tarifas eliminados de la nueva, y que es justo que desde entonces empiece á obtener la parte de compensación que calculó sobre el azúcar: que no se podría obtener este resultado si se dejasen libres del impuesto la existencias del azúcar que resultaron en 31 de enero en la parte de ellas que desde el día siguiente se fuesen destinando al consumo de las capitales y puertos habilitados, que

es á la que se concreta la exaccion, y no á la totalidad de las mismas existencias; y por último que si se hiciera la escepcion en favor del azúcar, sería necesario para que fuese justa, exigir ó abonar diferencias, no solo por derechos del Tesoro, sino por arbitrios de todas clases, sobre trigo, harina, arroz, garbanzos, judías secas, y sobre otros artículos de mayor necesidad y de mas consumo que el azúcar, pues que, como este, son de los admitidos á depósito doméstico, y á todos les alcanzaron las alteraciones en alza ó baja de derechos, lo cual sobre ser impracticable ya, sería ruinoso para la Hacienda y los partícipes de derechos: por todas consideraciones espuestas, S. M., conformándose con lo que ha propuesto esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que no se alteren los moderados derechos señalados al azúcar en la tarifa nueva; que se cobren los que correspondan sobre la parte de existencia que resultaron en 31 de enero y se hayan dado al consumo desde el día siguiente; que los comerciantes que rehusen los aforos de sus almacenes al por mayor no se les conceda depósito doméstico, y que se les exijan derechos sobre la totalidad de las introducciones que hubieren verificado desde 1.º de febrero y sobre las que realicen en lo sucesivo; que no se abonen diferencias á los comerciantes de Madrid por razon del cacao, y que, respecto al depósito administrativo, se faculte á esa Direccion general para arreglarlo en términos convenientes y equitativos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de contribuciones indirectas.

S. M. la Reina se ha dignado mandar que los buques suecos y noruegos sean considerados en los puertos de la península é islas adyacentes como los nacionales en cuanto á los derechos de puerto y navegacion, de conformidad á lo mandado en el Real decreto de 3 de enero último, puesto que en el reino unido de Suecia y Noruega se halla ya equiparado el pabellon español al nacional para el pago de los derechos mencionados.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Habiendo experimentado los Aranceles de Aduanas de 5 de octubre de 1849, redactados con arreglo á las bases de la ley de 17 de julio del mismo año, diferentes modificaciones, así en la nomenclatura de los artículos, como en los derechos que estos deben satisfacer;

Y considerando, 1.º Que por Real orden de 19 de diciembre del año último se mandó suprimir el 6 por 100 de arbitrios como derecho especial, y englobarlo en el de Aduanas, formando uno solo;

Y 2.º Que es muy útil para el comercio y para los empleados públicos tener reunida toda la legislación sobre exaccion de derechos, evitándose dudas y consultas, S. M. la Reina se ha servido mandar que se impriman inmediatamente y se circulen los adjuntos Aranceles de importacion y esportacion general, y el especial para las manufacturas de algodón, redactados por esa Direccion general con arreglo á las disposiciones dictadas hasta el día.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

#### REGLAS PARA LA OBSERVANCIA DEL ARANCEL.

1.º Las mercancías de nueva invencion se despacharán imponiéndoles los derechos señalados á sus similares ó análogos, por la primera vez, remitiendo muestras de ellas á la Direccion general de Aduanas, para que el Gobierno de S. M. señale los derechos que deban satisfacer por regla general. Si no tuvieran analogía ó semejanza con ninguna

del Arancel, satisfarán por la primera vez el 15 por 100 sobre avalúo en bandera nacional, y el 18 por 100 en bandera estrangera ó por tierra.

2.º Todas las mercancías que se presenten en cortas cantidades y de pequeño valor, no comprendidas espresamente en el Arancel, satisfarán el 15 por 100 sobre avalúo en bandera nacional, y 18 por 100 en bandera estrangera ó por tierra, dando cuenta en cada caso á la superioridad.

3.º Para el despacho de las mercancías por avalúo deberán presentar los interesados á los Administradores de Aduanas las facturas originales de precios. Si los empleados no se conformaren con ellos y creyeren deber señalar otros, y los interesados no pusieren dificultad, se pasará por los precios en que mutuamente se convenga. Si los interesados no prestaren su conformidad, se instruirá el oportuno expediente, que se remitirá á la superioridad, acompañado de muestras de la mercancía, si fuere dable, pudiendo los empleados adquirir la propiedad de ella, abonando á sus dueños el importe de la factura presentada y un 10 por 100 mas, y siendo de cuenta de aquellos el pago de los derechos y las pérdidas ó ganancias en la venta. La Hacienda pública les abonará la cantidad necesaria para el pago de las mercancías en concepto de anticipacion reintegrable.

4.º Las mercancías que sean producto y procedan de posesiones españolas de América, y que no tengan señaladas como tales los derechos que deban satisfacer, adeudarán solo un 10 por 100 sobre avalúo si vinieren en bandera española, cuidándose de que nunca salgan perjudicadas, comparada la cuota exigible con la señalada á las mismas, pero de procedencias extranjeras, pues en tal caso se aplicará la partida correspondiente á estas.

Si vinieren en bandera estrangera, adeudarán los derechos señalados á la misma procedente del estrangero.

5.º Las mercancías coloniales y todos los productos estrangeros que se conduzcan á los depósitos de la Habana y de Puerto-Rico en buques nacionales, y se trasporten en otros de igual clase á la Peninsula é Islas Baleares, pagarán solamente el derecho señalado á la bandera española.

Las mismas mercancías y productos llevados á dichos depósitos en buques estrangeros, y conducidos luego á la Peninsula é Islas Baleares, en españoles, satisfarán el derecho de la bandera nacional, y ademas la mitad del recargo impuesto á la estrangera.

Si las dos partes de la navegacion se han hecho en bandera estrangera, se satisfará el derecho diferencial, y ademas una mitad del recargo que le constituya.

6.º Las mercancías extranjeras usadas, que procedan de las posesiones españolas de Ultramar, se considerarán como las ya nacionalizadas á su importacion en la Peninsula; y por lo tanto libres de derechos, como si se trasladaren por cabotaje.

7.º Las mercancías que sean producto y procedan de las posesiones españolas de Asia, y que no tengan como tales señalados en el Arancel los derechos que hayan de satisfacer, solo adeudarán la quinta parte de los establecidos á sus similares extranjeras, si vinieren en bandera española.

En caso contrario, se exigirán los derechos impuestos á la bandera estrangera procedente del estrangero.

8.º Las mercancías de los países estrangeros de Asia, que vengán directamente en pabellon nacional desde ellos, y que no tengan señalados espresamente los derechos que hayan de satisfacer, pagarán solo tres quintas partes de los fijados en el Arancel.

Las mismas, cuando hayan sido llevadas á las Islas Filipinas, y desde ellas se conduzcan directamente tambien en bandera española, adeudarán la mitad de los derechos del Arancel.

Si vinieren en bandera estrangera, adeudarán los derechos de la misma, procedente del estrangero.

9.º Las mercancías que, habiendo sido despachadas en las Islas Canarias, vengán por cabotaje á la Peninsula é Islas Baleares, pagarán á su introduccion solo la diferencia de derechos entre el Arancel general del Reino y el especial de las Islas Canarias, para lo cual deberá anotarse en las factoras de registro la cantidad satisfecha, con espresion de la declaracion á que se refieran.

10. Las pesas y medidas son las legales de Castilla, entendiéndose la arroba en sólidos por peso de 25 libras de 16 onzas, y en líquidos de 52 cuartillos; excepto el aceite que se considerará como sólido. El quintal será de 100 libras, y la tonelada de 20 quintales. La vara de 36 pulgadas. La moneda el real de vellon dividido en cien céntavos.

11. El azúcar de refino y medio refino elaborado en la Peninsula, que se esporte para el estrangero, se bonificará con 8 rs. por arroba de azúcar refinada.

12. Las mercancías extranjeras y de las posesiones españolas de Ultramar, despues de haber pagado los derechos de introduccion, con arreglo al Arancel, quedan nacionalizadas y sujetas al pago de los mismos derechos de extraccion, consumo, arbitrios ú otros que, con cualquiera denominacion, se cobren á sus similares del reino.

13. No se concederá escepcion ni rebaja de derechos á

favor de la industria, establecimiento público, sociedad ni persona, de cualquiera clase que sean.

14. Las incidencias que ocurran en las operaciones de Aduanas sobre puntos comprendidos en la instruccion para el buen régimen de las mismas, y exaccion de los derechos de Arancel, se resolverán en todos los casos gubernativamente, sin causar costas ni perjuicios á los interesados.

## Noticias extranjeras.

### INGLATERRA.

La cuestion relativa á la creacion de una milicia extraordinaria, cuestion que produjo la caida del gabinete *whig*, ha sido resuelta por el actual de un modo tan pacífico como poco ruidoso. El nuevo *bill* difiere en algunos puntos del anterior. En lugar de que antes no se exigia de los milicianos que sirviesen fuera de su respectivo condado, ahora tendrán obligacion de acudir al punto de la Gran Bretaña y de Irlanda que se les designe; es decir que será una milicia movilizada. Para el reclutamiento que, segun las disposiciones anteriores, debia hacerse por sorteo, se apelará al medio de enganches, y solo en el caso de que los condados no puedan cubrir sus cupos, se recurrirá al sorteo. Cada miliciano recibirá como enganche de 300 á 400 reales, ó una gratificacion mensual de 12 rs. La duracion del servicio ordinario será de 21 dias, durante los cuales, recibirá el miliciano el mismo prest y raciones que los soldados del ejército, é igual derecho tendrá durante todo el tiempo del servicio extraordinario. El número de milicianos queda fijado en 80,000; en el presente año se sacarán 50,000, y en el próximo los 30 mil restantes.

Tales son las principales disposiciones del *bill* que se discutió por la cámara de los Comunes en la sesion del 29. Lord John Russell, que tan magullado salió de la última lucha parlamentaria, creyó prudente guardar silencio; lord Palmerston habló para apoyarlo. Pero, á decir verdad, no hubo debate sério porque la cámara está en la agonía, y nadie piensa en otra cosa que en la próxima contienda electoral.

*Anécdota.* Al dar agua bendita á una dama el marqués del Carpio, embajador de Roma y virey de Nápoles, observó que el diamante que llevaba en una sortija era muy hermoso, y la mano sumamente fea. «En verdad, señora, le dijo, que mas quisiera la sortija que la mano.» «Y yo, señor, replicó ella, echando mano á la cinta de que el marqués tenia pendiente el toison de oro, mas quisiera el cabestro que el asno.»

## Noticias nacionales.

### Valencia 24 de marzo.

Ahora que estamos ya en posesion de la primera seccion de nuestro ferro-carril; ahora que hemos dado el primero y mas importante paso hácia un resultado que no hace mucho nos parecia un sueño, ahora con mas fe que nunca debemos trabajar para alcanzarle, y ahora con mas fe que nunca debemos escitar á la empresa valenciana á que continúe la tarea que tan gloriosamente ha comenzado. Si se consulta el deseo de todos los valencianos; si se examina que género de esperanza ha infundido en todos los ánimos la inauguracion del ferro-carril del Gran, la contestacion será unánime: prolongar sus vias hasta Madrid, y que sea Valencia la primera que establezca la línea deseada entre el Mediterráneo y la corte.

No se nos oculta que la empresa es árdua: comprendemos que la sociedad del ferro-carril valenciano ha tenido que luchar con graves dificultades para llevar á cabo el primer paso dado en el camino de ese gran proyecto; pero eso es justamente en lo que fundamos nuestra esperanza: eso mismo es para nosotros, y debe serlo para todos, una garantía de que la prosperidad y el engrandecimiento de Valencia es el móvil que la guía, y de que esta noble am-

bición no habrá quedado satisfecha con el resultado glorioso que ha obtenido hasta ahora.

Por una coincidencia que podemos tomar á buen agüero, nunca se ha desplegado mas actividad que ahora en la construcción del ferro-carril de Aranjuez á Almansa. Según escriben de la corte están muy adelantadas las obras que con este objeto se están realizando bajo la dirección del señor Salamanca. Cerca de tres mil obreros trabajan en la esplanación del terreno desde Aranjuez á Tembleque, y como el señor Salamanca tiene ya en España el material que destinaba á la doble vía del de Aranjuez, se asegura que los rails podrán colocarse ya este verano, y que en agosto ó setiembre la línea del Mediterráneo se prolongará hasta Tembleque, ó sean 16 leguas.

Siendo esto así ¿qué línea de España está en mejor posición que la de Valencia para empalmar con el ferro-carril de la corte, que tan providencialmente le sale al camino? ¿Qué provincia podrá aspirar á esa gloria mejor que la nuestra, no solamente por las ventajas que ofrece su posición topográfica, sino por los elementos de vida que cuenta en su seno y por la actividad y decisión de las personas que han tomado la iniciativa en este negocio?

La sociedad del ferro-carril comprende la gloria que debe reportar la realización de este gran proyecto, y ha dado tantas pruebas de los deseos que la animan para que dudemos un momento de lo que piensa respecto á este asunto. Nosotros confiamos en su patriotismo y procuraremos cooperar con nuestras débiles fuerzas á que dé los resultados que de él espera Valencia.

Entretanto nos complacemos en anunciar á nuestros lectores que las obras de la vía de Játiva están muy adelantadas, y que la esplanación del terreno alcanza ya mas de dos leguas de distancia.

#### MADRID 7 DE ABRIL.

A la hora en que estas líneas vean la luz pública S. M. la Reina y su augusta familia habrán llegado á Aranjuez. A las dos las tropas han formado en la carrera desde palacio á Atocha. SS. MM. antes de tomar el convoy asistirán á una Salve que se cantará á nuestra señora de Atocha. Las tropas de línea y los alabarderos salieron ayer para el sitio, marchando también para mandarlas el general Pavía. La jornada en Aranjuez se anuncia animada y brillante y no contribuirá poco á esto la acertada medida de no exigir pasaporte para un viaje que, merced al camino de hierro, es ya un paseo. Se confirma la noticia de que la reina no volverá de Aranjuez sin haber asistido á la inauguración de un trozo del ferro-carril de Almansa. La vegetación está brotando de una manera admirable en el Sitio, y ya empieza á poblarse de familias de Madrid. Al duque de Riánsares se le espera mañana en Aranjuez. Los señores marques de Miraflores y D. Ventura González Romero son los ministros que deben acompañar á la reina en su jornada.

— El decreto sobre aranceles publicado en la *Gaceta* del 2, y la inserción del nuevo arancel en el diario oficial, confirman en parte una noticia que hace algunos días anticipamos á nuestros lectores. El nuevo arancel no es solo una compilación de todas las medidas, órdenes y disposiciones dictadas en esta materia importante, sino un paso dado en la senda de los principios de libertad comercial. Muchos artículos veían en él modificados mas ó menos sus derechos, y en todos aquellos sobre los cuales existían reglas fijas de gobierno, da mayor ensanche al principio de libertad. La cuestión algodonerá queda, sin embargo, intacta, y creemos que ya no se resolverá sino con el concurso de las Cortes.

— El célebre asesino, terror de los pueblos de la sierra de Córdoba, José María García, ha dejado de existir el 30 de marzo. Luchando con la benemérita guardia civil, de cuyo cuerpo había muerto no hace mucho á dos y herido algun otro, defendió su vida de una manera desesperada. El comandante de tan respetada fuerza, ha hecho personalmente este importante servicio. Este era el único resto que quedaba de las antiguas gavillas.

## Palma 17 de abril.

### FALLECIMIENTO DEL SR. OBISPO DE IBIZA.

El correo de Ibiza, que fondeó en este puerto el viernes último, fué portador de tan infausta nueva. Ha sido allí muy llorada la desgracia de tan ilustrado como piadoso y santo varón; é igual quebranto experimentarán sin duda todos los que hayan conocido ú oído hablar de este prelado, digno de imitación. Oigamos los lamentos de los que fueron sus diocesanos, consignados en parte en una carta que tenemos á la vista, dirigida á persona distinguida de Mallorca, que en extracto dice así:

*Ibiza 15 de abril 1852.*

Creo que ya habrá llegado á los oídos de V. la desgracia que hemos tenido los ibicencos con la pérdida de nuestro santo obispo, pues quiso Dios llevárselo á mejor vida, quedando el pueblo sumido en el dolor: una apoplejía nos lo arrebató. Pero, ay! hija mia! quien no ha visto á los ibicencos en medio de su dolor correr por las calles para ir á besar el anillo de su santo prelado, á quien llorando le decían: «ya ha muerto el padre de los pobres.» Llegó á tanto el celo santo de los ibicencos para con S. Ilma., que su cara muy á menudo se veía cubierta de rosarios, y todo el mundo miraba que cosa podría llevarse; y como S. Ilma. había llevado una infinidad de cáusticos, el pueblo se agarró con las bendas etc. y con la mayor reverencia se lo repartían entre sí, afanándose todos por alcanzar algun fragmento.

Cuando el embalsamamiento, cuya operación tuvo lugar en sitio cerrado, no se apercibió el menor olor, quedando los físicos admirados de semejante prodigio. Se le encontró un corazón tan grande, cual dijeron los médicos no haber visto otro nunca igual. — Estuvo espuesto tres días, y al entierro concurrieron mas de ocho mil almas, siendo llevado en procesion por las calles de la marina. En la Catedral se le cantó una misa solemne á presencia de mas de dos mil personas, que llenaban el templo, donde reinó un sepulcral silencio, hasta que terminada la misa, subido que fué al púlpito el doctor Francisco Ravell para decir la oración fúnebre, lo propio fué pronunciar unas cuantas palabras, que parecia que la iglesia se hundía, tales eran los suspiros y lamentos que el dolor arrancaba... El consuelo que nos queda es que el alma de nuestro querido obispo está en el cielo, donde rogará por nosotros.

Sus restos mortales han tenido la siguiente distribución: el corazón lo posee el Sr. vicario general pariente cercano del finado; los intestinos las monjas; y el resto está sepultado al pie del altar de la catedral de Iviza.

Sobre el mismo suceso dice el *Balear* de ayer lo siguiente:

A las diez de la noche del día 4 del actual pasó á mejor vida el Ilmo. Rmo. Sr. D. Basilio Antonio Carrasco Hernando, obispo de Iviza. Su muerte ha sido sentida por todos sus feligreses, porque todos reconocían en su venerada persona las dotes de un hombre virtuoso y sábio, dotes que supo emplear en bien de su rebaño todo el tiempo que desempeñó por sí su ministerio. Su elevación al episcopado tuvo lugar en 1831, desde cuya época ha sido invitado varias veces á mejorar de Silla y aun á aceptar la metropolitana de Valencia, ventajas á que con santa abnegación supo renunciar, porque su conciencia le

aconsejó siempre que no abandonase la primera grey confiada á su cuidado.

El día 7 se celebraron en la catedral de Iviza unas exequias solemnes para descanso del alma de su Ilma., con toda la pompa debida á un prelado de la Iglesia, y con todo el brillo que presta á estas solemnidades el concurso de un pueblo entero, que acude al sagrado templo á pedir á Dios por el que fué su padre y su bienhechor.

Al cadáver, embalsamado de antemano, se le dió sepultura en la iglesia catedral.

Las virtudes evangélicas del varón apostólico, cuya sensible pérdida lloramos, inspiran la confianza de que el Todopoderoso le habrá dispensado el premio de los justos.

### CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES. ESTADO MAYOR.—SECCION 1.<sup>a</sup>

#### Orden general del 16 de abril de 1852 en Palma.

El Escmo. Sr. Director general del cuerpo de Estado mayor del ejército, dice al Escmo. Sr. Capitan general de estas islas en 5 del actual lo siguiente.

«Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 30 de marzo último me dice lo que sigue:—Escelentísimo Sr.—Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por V. E. en 3 del actual, se ha servido concederle su Real permiso para convocar á exámenes de ingreso de alumno en la Escuela especial del cuerpo de su cargo, autorizándole para publicarlo en la *Gaceta* y *Boletín* del ejército con el programa de las materias de que han de examinarse los aspirantes, y circularlos á los Capitanes generales de provincia y directores de las armas para que con arreglo á las Reales órdenes vigentes puedan cursar las solicitudes que promuevan los oficiales y cadetes del ejército y armada. Asimismo es la voluntad de S. M. que coide V. E. muy especialmente de que se cumpla sin escepcion ni excusa alguna lo prevenido en el artículo 2.<sup>o</sup> del Reglamento adicional de 12 de julio de 1845 para la admisión de alumnos en la citada Escuela respecto á que los aspirantes sean reconocidos físicamente antes de empezar los exámenes. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Tengo el honor de transcribirla á V. E. para su debida noticia, y le ruego se sirva darla publicidad en el distrito de su digno mando y *Boletines* oficiales del mismo, haciendo insertar en ellos el programa de exámenes, y Reglamento adicional de que se remitieron por esta Dirección en 5 de marzo último ejemplares impresos al Gefe de E. M.»

Lo que por disposición de S. E. se hace saber en la orden general de este día para que llegue á noticia de las personas á quienes interesen; no insertándose el programa de exámenes y Reglamento adicional que quedan espresados, á causa de haber sido ya publicados por este Estado mayor en 12 de marzo último.—El coronel gefe de E. M. —Francisco Parreño.

#### ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de día para mañana el teniente coronel graduado D. Manuel de Cáceres, primer comandante del regimiento infantería de Isabel II.

Parada, hospital y provisiones, el referido cuerpo.

El coronel sargento mayor—Manuel Jónes.

#### Comision directiva de los baños minerales de San Juan de Campos.

La comision ha resuelto que se abra el establecimiento el día 20 del corriente, y que permanezca abierto hasta el 10 de junio próximo, sin perjuicio de prorrogar este plazo siempre que la estacion lo permita y haya un número suficiente de bañistas que soliciten localidad. Las personas que quierán pasar á él se servirán manifestarlo con la debida anticipacion al secretario de la Junta: y las que viven en los pueblos de la isla podrán hacerlo directamente al interventor que reside en dicho establecimiento.—Las localidades podrán ocuparse por cada bañista todo el tiempo que prescriba el médico director. En el establecimiento habrá una persona encargada de suministrar á los bañistas, á precio equitativo, todos los artículos mas necesarios para comer con regularidad y decoro, y otra que estará á dis-

posicion de aquellos para guisar y preparar todo lo demas relativo al servicio de mesa y cocina, sin exigir para ello la menor retribucion. La comision, teniendo presente las ventajas y comodidad que ofrece este sistema a los banistas, y en consideracion a los mayores gastos que ocasionaran el sostenimiento del cocinero y los criados, ha resuelto que el precio de cada baño sea de tres reales vn.: el alquiler diario de un cuarto con alcoba seis reales, y el de los otros cuartos cuatro reales tambien diarios. Los banistas que prefieran vivir en las casas contiguas al establecimiento mientras haya habitaciones desocupadas en el mismo, pagaran cuatro reales por cada baño. Los pobres deberan presentarse provistos de una certificacion del facultativo que les haya prescrito el uso de los baños y de un documento que acredite su pobreza, firmado por el Alcalde y el cura párroco del pueblo donde residen, para que con estos datos pueda reclamar despues el establecimiento de los Ayuntamientos de que aquellos dependan, el abono de las raciones que se les hubiese suministrado a razon de tres reales vn. por racion, que es el precio a que han sido adjudicadas.

Todo lo cual ha dispuesto la comision que se inserte en el Boletin oficial y demas periódicos para conocimiento del público y en particular de aquellas personas que deseen pasar al establecimiento de baños de San Juan de Campos. Palma 15 de abril de 1852. Por acuerdo de la comision directiva José Fullana, vocal secretario.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia.

SAN ELEUTERIO, OBISPO Y MARTIR.

Fue natural de Esclavonia, familiar del obispo de Ersa, que le ordenó de sacerdote. Sus virtudes le dieron tal nombradía que los de Aquileya le aclamaron por su prelado. Cuando iba a ocupar su silla fue preso por los gentiles y llevado a la presencia del emperador Adriano, quien le invitó a sacrificar a los idolos; y por no querer el santo Pontifice acceder a sus pretensiones, fue martirizado con crueles tormentos.

EL BEATO ANDRES HIBERNON.

Nació en Murcia el año 1534, y deseoso de mas perfeccion abrazó el instituto seráfico, pasando despues al reformado por san Pedro de Alcántara. Aunque lego, hizo en la religion el primer papel, no obstante su rara humildad; porque el Señor le dotó del espíritu profético, del don de milagros y de la gracia de dirigir los espiritus, circunstancias que contribuyeron a que se propagara la nueva reforma. Lleno de merecimientos y en medio del amor y veneracion de los pueblos terminó sus dias, en este del año 1602.

CULTOS SAGRADOS.

Mañana domingo en la iglesia de nuestra Señora de la Merced siguen las cuarenta horas que empezaron ayer en honor del sagrado Corazon de María; la esposicion será a las seis, a las siete comunión general, a las diez misa mayor con música y sermón que dirá D. Tomas Berga presbítero; y por la tarde a las seis y media el triduo que tambien comenzó ayer, y la reserva a las ocho.

En la de San Gerónimo, con motivo del jubileo que se gana este dia en aquella iglesia, a las nueve y tres cuartos habrá misa cantada por la música y sermón que pronunciará D. Pedro Juan Cabot presbítero; y a las cinco y media de la tarde se hará un rato de meditacion, seguida del santísimo rosario que cantará la misma. El Santísimo estará espuesto en dichos actos.

En la parroquial de San Jaime se celebra la fiesta del santísimo Cristo del Sepulchro; a las diez y media se cantará la misa mayor con música y sermón, siendo el orador D. Juan Bautista Pol presbítero; y a las cinco y media de la tarde, despues de un rato de oracion con intermedios de música, se hará la adoracion de las cinco llagas de nuestro Señor Jesucristo.

En la de San Nicolas se celebra fiesta al patriarca san Francisco de Paula con misa solemne y sermón que dirá D. Miguel Simpliciano Coll presbítero. A las seis de la tarde cantará la música el santísimo rosario, haciéndose despues un rato de meditacion sobre la muerte del santo. S. D. M. estará de manifesto en dichos actos.

En la iglesia de San Cayetano se celebra fiesta a san Francisco de Paula con misa solemne que cantará la música a las diez, y sermón que dirá D. Cayetano Ignacio Seguí presbítero. Por la tarde a las cinco y media, despues de rezada la corona, se practicará el solemne y devotísimo ejercicio en honor del sagrado Corazon de María santísima. En seguida se dará principio al octavario de San Francisco de Paula, que continuará los siete dias inmediatos al toque de las oraciones. Estará espuesto el Santísimo en estos actos.

A las cuatro y media de la tarde empezará en la parroquial iglesia de Santa Cruz el septenario del Santísimo Cristo, y seguirá en los domingos inmediatos y dia de la Ascension, siendo el orador D. Cayetano Ignacio Seguí, presbítero.

En la parroquial de Santa Eulalia a las cuatro de la tarde se principiará el septenario del santo Cristo que se venera en dicha iglesia, continuando en la misma hora en los domingos y fiestas siguientes; será el orador D. Miguel Simpliciano Coll presbítero.

En la iglesia del Santo Hospital a las cuatro de la tarde se dará principio al quincenario dedicado a la Sangre preciosísima de Jesucristo, y proseguirá en los domingos y dias festivos, siendo el orador D. Juan Angelo Torrens presbítero.

En la de las Milonas al anochecer se principiará el septenario de Ntra. Señora de la Soledad, con esposicion del Santísimo, el que continuará a la misma hora los seis dias consecutivos.

MERCADO DE PALMA.

Sábado 17 de abril de 1852.

Table with columns: PRECIO MENOR, PRECIO MAYOR, and sub-columns for Lib., suel., din. listing various goods like Trigo, Cebada, Habas, etc.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DEL DIA 18 DE ABRIL.

Sale el sol a las 5 horas y 24 minutos. Pónese a las 6 y 36.

Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero en Palma e islas adyacentes.

11 h. 59 m. 26 s.

Por muerte de D. Catalina María Font queda vacante, y debe proveerse el cargo de directora ó priora de la casa Hospicio de niñas huérfanas de esta ciudad. La persona que desee obtener este empleo, y que se crea adornada de las cualidades personales correspondientes a su desempeño, se servirá presentar la solicitud a la ilustre Junta protectora del pio establecimiento por medio del infraescrito secretario en el término de ocho dias. Palma 15 de abril de 1852. Bernardo Galmés, vocal secretario.

AVISOS

Gran surtido de géneros estrangeros de superior clase.

En la fonda de las Tres Palomas cuarto nº 3 acaba de llegar un muy buen sortido de lienzo ingleses desde once y medio reales la cana hasta treinta y cuatro subiendo de real en real, a mas de toda clase de bordados, como sou: manteletas para señora, chamisetas, canesús, cuellos, mangas, paletones para niñas, pantalones tambien para niñas bordados, chambras, adornos, enaguas, gorras, pañuelos, camisas de señora desde siete hasta doce duros muy bien bordadas, tambien para caballero en pliegues menuditos, pañuelos de escambrai blancos y de color, de clarín, grandes juegos mantelerías, adamascadas de hilo de todas clases y precios; lienzo de los mejores de Cataluña, de cuatro, de seis y medio palmos apropósito para sábanas, y ademas buen surtido de indianas: todo se dará a precio sumamente barato por causa de asentarse su dueño dentro de pocos dias.

Se suplica a la persona que hubiese encontrado un chal que se perdió en la noche del lunes próximo pasado desde la calle de la Calatrava, atravesando por la de las Escuelas, de Montesion, hasta la del Call; se sirva entregarlo en esta imprenta donde darán razon de su dueño; quien ademas de dar las señas y las gracias gratificará el hallazgo con 24 reales de vellon.

El Viernes santo se perdió un alfiler de oro con una piedra morada desde el Santo Hospital a la Concepcion y bajando hasta el Borne. La persona que lo hubiere encontrado y quisiera devolverlo acudirá a esta imprenta. A mas de darse las señas se gratificará el hallazgo.

PLAZA DE TOROS.

Funcion gimnástica para mañana domingo.

- 1ª Sinfonia por la banda militar.
2ª El vistoso patedú que tanto agradó en una de las funciones anteriores en las dos maromas, ejecutado por la señorita Antonia Martinez y la Sevillana.
3ª Los bonitos bailes y saltos de dama en la cuerda elástica, por todos los individuos de ambos sexos.
4ª Los juegos icarios, por la niña gaditana y el payaso.
5ª El bonito baile ó sea El paso stirio.
6ª Los arriesgados saltos mortales sobre sillas y mesas, llamados El despeñadero, ejecutados por el payaso.
7ª La bonita contradanza de Los jardineros.
8ª Dando fin esta lucida funcion con una graciosa pantomima titulada La burla ó encantos de los dos borrachos.

PRECIOS.

Entrada general: 2 reales. Niños y soldados, 1. Palcos de sombra, 10. Id. de sol, 8. Sillas de anfiteatro, 2 sueldos. A las cuatro.

TEATRO

FUNCION PARA MAÑANA DOMINGO.

Se pondrá en escena el drama en dos partes que tan buena acogida ha tenido de este ilustrado público, y en el cual el Sr. de Rosas tomará parte, titulado

EL CORAZON DE UN BANDIDO.

Seguirá el muy aplaudido baile andaloz en un acto, titulado Alegria ó sea La flor de Sevilla, dando fin con la pieza en un acto nominada

LA FLOR DE LA CANELA,

dirigida por el Sr. Rosas.

Entrada 3 rs.

A las 8.